

rar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

51a. sesión plenaria
29 de octubre de 1986

41/29. Situación de emergencia en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/29 de 3 de diciembre de 1984 y 40/40 de 2 de diciembre de 1985 y su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, que contiene el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de África²⁷,

Tomando nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos de la comunidad internacional, que han contribuido a contener la situación de emergencia relativa a la sequía en la mayoría de los países africanos afectados,

Tomando nota también del carácter continuado de la situación de emergencia,

Tomando nota además con profunda preocupación de que muchos países africanos se ven afectados o amenazados por una nueva plaga de la langosta que puede ser muy grave,

Reconociendo que la persistencia de la situación de emergencia no sólo debilita, sino que obstaculiza gravemente los esfuerzos de los países africanos para llevar a cabo sus programas de recuperación económica y desarrollo a largo plazo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por su valioso apoyo con respecto a la situación de emergencia en África y le pide que persevere en sus esfuerzos y que aplique plenamente las resoluciones 39/29, 40/40 y S-13/2;

3. *Encomia* los decididos esfuerzos de los gobiernos y los pueblos africanos para responder al reto planteado por la situación de emergencia;

4. *Toma nota con profunda preocupación* de que la situación de emergencia persiste en algunos de los países africanos afectados, de que sigue necesitándose cada vez más asistencia de emergencia y de que todavía se debe hacer frente a las necesidades no alimentarias;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen con urgencia sus esfuerzos para atender las necesidades de emergencia no satisfechas todavía de los países africanos afectados, tal como se describe en el informe del Secretario General²⁸;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que haga todo lo que esté a su alcance para prestar asistencia a los países

africanos en el establecimiento de sistemas de alerta temprana destinados a limitar y controlar la plaga de langostas y proporcionarles asistencia suficiente para hacer frente a las consecuencias de esta invasión y, a este respecto, pide a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

7. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de seguir tratando de controlar la situación de emergencia que todavía afecta a algunos países africanos tras el cierre de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África y de que la comunidad internacional cobre conciencia de esa situación;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la situación de emergencia en África y que incluya información actualizada sobre esta cuestión en el informe que debe presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, de conformidad con la resolución S-13/2.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/30. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1° de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981, 37/65 de 3 de diciembre de 1982, 38/13 de 21 de noviembre de 1983, 39/48 de 11 de diciembre de 1984 y 40/62 de 9 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que prevalecen en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo

²⁷ A/41/683 y Add.1.

²⁸ Véase A/41/683, secc. IV.

sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁹,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Francia que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/31. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando las resoluciones 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"³⁰,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Hace un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/32. Vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los pueblos de las Naciones Unidas, en la Carta de las Naciones Unidas, han declarado su resolución a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹,

Recordando su resolución 31/86 de 13 de diciembre de 1976, en la que acogió con profunda satisfacción la entrada en vigor de estos instrumentos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su decisión, que figura en la resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985, de celebrar en su cuadragésimo primer período de sesiones una sesión plenaria conmemorativa dedicada al vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Convencida de que la entrada en vigor de los Pactos internacionales ha aumentado la capacidad de las Naciones Unidas para promover, alentar y garantizar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Convencida también de que el respeto de las disposiciones de los Pactos internacionales en la esfera de los derechos humanos y su aplicación contribuyen a la buena cooperación entre los Estados para el logro de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota, sin embargo, de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos internacionales,

²⁹ A/41/765.

³⁰ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt. C.I.J. Recueil 1986, pág. 14.

³¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.